

Que durante el año 2006 hayan obtenido las rentas que se indican a continuación, cuyo monto individualmente considerado, no haya excedido ninguno de los límites que se señalan:

<ul style="list-style-type: none"> Rentas netas de fuente chilena provenientes de capitales mobiliarios, tales como: intereses reales, dividendos, rentas vitalicias, beneficios distribuidos por los Fondos de Inversión Nacionales y Privados a que se refiere la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según incisos 3° y 4° del artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, cuyo monto actualizado y debidamente incrementado en el crédito por impuesto de Primera Categoría, en los casos que correspondan, no exceda de 20 UTM del mes de Diciembre del año 2006, equivalente a 	\$ 644.120
<p>Para medir el monto de esta exención no considere los dividendos provenientes de acciones emitidas por las empresas bancarias al amparo de los artículos 2° y 11° de la Ley N° 18.401/85 (Capitalismo Popular), ya que tales rentas, cualquiera sea su monto, están exentas del impuesto Global Complementario.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Rentas netas de fuente chilena obtenidas de la enajenación de acciones de sociedades anónimas, no acogidas al artículo 18 ter de la L.I.R., cuyo monto actualizado no exceda de 20 UTM del mes de Diciembre del año 2006, equivalente a 	\$ 644.120
<ul style="list-style-type: none"> Rentas netas de fuente chilena obtenidas del rescate de cuotas de fondos mutuos, no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyo monto actualizado no exceda de 30 UTM del mes de Diciembre del año 2006, equivalente a 	\$ 966.180
<ul style="list-style-type: none"> Rentas netas de fuente chilena determinadas sobre los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta, cuyo monto actualizado no exceda de 30 UTM del mes de Diciembre del año 2006, equivalente a 	\$ 966.180
<ul style="list-style-type: none"> Cualquier otro ingreso que se encuentre no gravado o exento de los impuestos de la Ley de la Renta. 	

Ahora bien, si los mencionados contribuyentes (trabajadores dependientes y pequeños contribuyentes), además de las rentas provenientes de su propia actividad, obtienen rentas de bienes raíces distintas de los anteriormente indicados u obtienen ingresos cuyo monto exceda algunos de los límites exentos establecidos o sean distintos a los antes señalados, en este último caso, cualquiera que sea su monto, se encuentran obligados a efectuar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, debiendo para estos efectos consultar las instrucciones de la SEGUNDA PARTE de este Suplemento, donde se indica qué líneas deben utilizar para la declaración de los referidos beneficios.

NOTA IMPORTANTE: Se hace presente que la liberación de presentar una declaración de impuesto Global Complementario (en los casos señalados en los números (1), (2) y (3) de esta Letra (A)), es sin perjuicio de la presentación de la declaración respectiva, cuando el contribuyente por las rentas exentas del citado tributo, tenga derecho a solicitar la devolución de eventuales remanentes de impuestos a su favor, provenientes de retenciones de impuestos practicadas; pagos provisionales mensuales efectuados; créditos que le otorga la ley (por ejemplo, crédito por impuesto de Primera Categoría) o saldos de impuestos a su favor por la reliquidación del impuesto Global Complementario o Único de Segunda Categoría, por inversiones realizadas en la adquisición de viviendas acogidas a los beneficios tributarios que establece el artículo 55 bis de la L.I.R. o la Ley N° 19.622/99, o en los títulos, valores o instrumentos de ahorro que señala el artículo 57 bis de la Ley de la Renta. En estos casos, los citados contribuyentes deben presentar la Declaración de Impuesto en cualquier plazo o fecha, no rigiendo en la especie los plazos indicados en la Letra (E) del Capítulo I anterior, ya que éstos rigen sólo para aquellos contribuyentes que están obligados a presentar una declaración de impuesto por exceder el monto de sus rentas de los montos máximos establecidos por la Ley de la Renta.

(B) Impuesto Único de Primera Categoría

Los contribuyentes **no obligados a declarar la renta efectiva en la Primera Categoría**, que durante el año 2006 hayan efectuado operaciones afectas al Impuesto Único de Primera Categoría, como ser, enajenaciones de acciones de sociedades anónimas; pertenencias mineras; derechos de aguas; derecho de propiedad intelectual o industrial; acciones y derechos en sociedad legal minera o en una sociedad contractual minera que no sea anónima y bonos y debentures, y el monto neto de las rentas de fuente chilena obtenidas de tales operaciones, debidamente actualizado al término del ejercicio, no exceda del equivalente a **\$ 3.864.720 (10 UTA)**, no están obligados a presentar una declaración anual del **Impuesto Único de Primera Categoría** que les afecta al cumplir con todos los requisitos y condiciones que exigen las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, para que los beneficios obtenidos no queden gravados con el citado Impuesto Único de Primera Categoría.

(C) Impuesto General de Primera Categoría

Las **empresas individuales no acogidas al artículo 14 bis de la Ley de la Renta** y que no llevan contabilidad, que al término del ejercicio determinen una base imponible del Impuesto General de Primera Categoría del artículo 20 de la Ley de la Renta, que no exceda de **\$ 386.472 (1 UTA)**, no están obligadas a presentar una declaración anual por concepto de dicho tributo. Esta liberación no rige para aquellas empresas individuales que están obligadas a llevar contabilidad y a practicar un balance general anual al término del período, las cuales deben proporcionar la información contable y tributaria que corresponda, según se requiere en las Secciones contenidas en el reverso del Formulario 22.

(D) Impuesto Adicional

Las Personas Naturales o Jurídicas, **sin domicilio ni residencia en Chile**, que sean accionistas de sociedades anónimas y en comandita por acciones establecidas en el país, no están obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto en el caso en que sus rentas correspondan sólo a dividendos percibidos durante el año 2006, ya que el impuesto Adicional que les afecta, en virtud

del N° 2 del artículo 58 de la Ley de la Renta, debió ser retenido por la respectiva empresa en el momento de la distribución de los dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 74 de la ley antes mencionada.

VI.- INFORMACIÓN A CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA

Señor Contribuyente, si Ud. se encuentra en cualquiera de las situaciones analizadas en el Capítulo anterior, no siga leyendo las instrucciones siguientes de este Suplemento Tributario, ya que en tal caso, no se encuentra obligado a presentar una declaración anual de impuesto.

En este Capítulo se analiza el caso de los contribuyentes que están obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, por no encontrarse en la situación de los contribuyentes indicados en el Capítulo V anterior.

(A) Novedades Declaración de Renta 2007

Las principales novedades para el proceso de Declaración de Renta 2007 son:

(1) Se agrega una línea al formulario F22: En el marco de preparación del proceso de Operación Renta Año Tributario 2007, se realizaron algunas modificaciones al Formulario 22 para este año.

Se incorporó una nueva línea en la Sección "Impuestos Anuales a la Renta", Sub-sección "Impuestos Determinados". De esta forma, ésta Sub-sección queda compuesta por las Líneas 33 a 45, modificándose el nombre de la Línea 35 del año anterior que pasa a denominarse "Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM)" y modificándose consecuentemente la numeración de las siguientes Líneas (Números 35 a 44 pasan a ser 36 a 45).

(2) Incorporación de nuevos Asistentes de Cálculo: Para el año 2007 se presentará, por medio de calculadoras que llenará el mismo contribuyente, una Propuesta incluyendo aquella información que el pueda aportar y no sólo acceder al llenado parcial.

Por primera vez se realizarán Propuestas a contribuyentes de Primera Categoría, 14 Bis y renta presunta con el apoyo de calculadoras.

● Nuevos Asistentes de cálculo para Personas Naturales afectas a Impuesto Global Complementario. Estos son:

- Rebaja Zonas Extremas.
- Socios de Sociedades con Contabilidad Simplificada.
- Socios de Sociedades con Renta Presunta.

● Nuevos Asistentes de cálculo para contribuyentes de primera categoría. Estos son:

- Contribuyentes con Renta Presunta.
- Contribuyentes Acogidos al 14bis.

Además de estas novedades, se incorporó información adicional en algunos asistentes de cálculo, como en el de enajenación de acciones donde se incorpora para este año información de la presencia bursátil.

(3) Cuenta RUT para Devolución y Pago: Cuenta RUT es una cuenta de débito bancaria, de fácil acceso y amplia cobertura. Si la declaración tiene un monto de devolución asociado y el contribuyente no ha ingresado información en los códigos 301, 306 y 780; al no ingresar un banco en el cual realizar el depósito de la devolución solicitada, tendrá la nueva alternativa de recibir la devolución de impuestos en: "CuentaRUT", del BancoEstado.

(B) Formularios a utilizar para la confección de la Declaración de Impuesto

(1) Para la confección de la Declaración de Impuesto correspondiente al Año Tributario 2007, debe utilizarse el Formulario 22.

El Certificado de Declaración de Renta INTERNET o el Comprobante de Declaración del Formulario 22 en papel son los **únicos** documentos que acreditan que el contribuyente ha presentado su declaración y pagado los impuestos anuales a la renta que le afectan.

La presentación electrónica del Formulario 22 le asegura el correcto llenado del formulario, evitando errores formales y aritméticos.

En el citado Formulario se han habilitado espacios para detallar las rentas que se declaran, los impuestos que las afectan y los distintos créditos que tiene derecho el contribuyente a deducir conforme a la ley y el saldo de impuesto que debe pagar o el que resulte a su favor y que el Servicio de Tesorerías, previo reajuste, debe devolver.

Toda la información que se requiere en el Formulario 22 es procesada y validada a través de diversos cruces computacionales que permiten verificar la consistencia de la declaración presentada. Por lo tanto, si el contribuyente no proporciona toda la información solicitada o ésta se entrega en forma errónea, la declaración será observada, debiendo concurrir al SII a aclarar su situación.

Si se declaran impuestos de años anteriores al Año Tributario 2007, deberán utilizarse los For-